

Instructivo de procedimientos generales para los operadores del “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios”.

El presente instructivo uniforma procedimientos generales para los operadores del Programa “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, tanto para los que se registren en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante indistintamente INDAP, como para los que se registren en el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente SAG.

Título I

De los Operadores, inscripción en el Registro y mantención de la vigencia

A. De los Operadores

Tendrán la calidad de operadores acreditados las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Operadores que tendrán a su cargo el INDAP y el SAG. Bastará la inscripción en uno de estos Registros para adquirir la calidad de tal, pudiendo participar en la elaboración de Planes de Manejo en los concursos de ambos Servicios, pero sólo en aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados.

B. De la inscripción en el Registro de Operadores.

Podrán inscribirse en este Registro las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

• Poseer un título profesional o técnico en el ámbito agropecuario o de manejo de recursos naturales, otorgado por una institución del Estado o reconocida por éste.

Haber rendido y aprobado una prueba de suficiencia en la(s) especialidad(es), que se desea(n) acreditar, con un mínimo de 70% de aprobación. Esta prueba se rendirá 2 veces al año, en los meses que determinen en conjunto SAG e INDAP, siempre y cuando hayan interesados que así lo soliciten a las respectivas Direcciones Regionales de los Servicios.

Los resultados de esta prueba serán informados por los respectivos servicios a los interesados en un plazo no mayor de 15 días corridos, contados desde la fecha de rendición de la prueba. Los temas o contenidos de las pruebas de suficiencia serán propuestos por cada Comité Técnico Regional. Éstas serán diseñadas, tomadas y evaluadas en conjunto por el SAG e INDAP.

Los operadores se podrán acreditar sólo en aquellas especialidades y Regiones que aprobaron. Aquellos postulantes que no hayan aprobado todas las especialidades o Regiones a las que optaron, podrán rendir nuevamente la prueba de suficiencia en los siguientes eventos a que se llame para tal efecto.



Las personas jurídicas que deseen incorporarse al Registro de Operadores, deberán acreditar estar legalmente constituidas y que dentro de sus objetivos, está el de otorgar servicios técnicos en el ámbito agropecuario. Además, es requisito que quienes dirijan sus programas técnicos tengan la calidad de operadores acreditados.

Todas las personas naturales o jurídicas interesadas en acreditarse como operadores del Programa, deberán presentar una solicitud de Inscripción al Registro de Operadores, de acuerdo al formato establecido por los Servicios, la que deberá ser entregada en la oficina de partes de la Dirección Regional del SAG o de INDAP o en las oficinas sectoriales o de área habilitadas para el efecto, en todas y cada una de las regiones donde se desee acreditar.

Esta solicitud y los documentos requeridos deberán presentarse al momento de rendir la prueba de suficiencia. Los Operadores que aprueben dicha prueba quedarán automáticamente inscritos en el Registro de Operadores, lo que se formalizará a través de una Resolución Exenta emitida por el Director Regional del SAG o de INDAP

La solicitud deberá estar firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

Postulante Persona Natural:

- Certificado de título o título profesional o técnico del interesado, en original o fotocopia legalizada ante notario, o certificado de profesional, extendido por el Registro Civil e Identificación..
- Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad.



Postulante Persona Jurídica:

- Copia de la escritura de constitución social y sus modificaciones posteriores, si correspondiere; copia de la inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia, no mayor a treinta días corridos del extracto de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere; copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de escritura de constitución social y de sus modificaciones, si correspondiere y la personería de sus representantes con certificación de vigencia. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Justicia dentro de los sesenta días corridos anteriores a la fecha de postulación. En la escritura y dentro de lo que corresponde a la razón social, deberá estar claramente establecido la prestación de servicios de asesoría técnica en actividades agropecuarias.
- Fotocopia del Rol Único Tributario de la persona jurídica que presenta la solicitud.
- Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.

- Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de quienes dirijan los respectivos programas técnicos.
- Certificado de título o título profesional o técnico de quienes dirijan los respectivos programas técnicos, en original o fotocopia legalizada ante notario o certificado de Profesional, extendido por el Registro Civil e Identificación.

Recepcionada la solicitud, el Servicio procederá a realizar un examen de admisibilidad administrativa de la documentación entregada.

El Servicio comunicará a los postulantes el resultado del proceso de admisibilidad administrativa.

Los postulantes que no sean considerados admisibles serán informados de tal hecho por el Servicio a través de correo electrónico. En caso de que el postulante no disponga de correo electrónico, esta comunicación será realizada por carta certificada.

Aprobados los requisitos de acreditación, el Director Regional del respectivo Servicio emitirá una Resolución Exenta de acreditación, la que podrá ser individual o colectiva, según sea el caso, en un plazo no mayor a 15 días corridos contados desde la fecha que el interesado cumpla con todos los requisitos que habiliten su inscripción. Una copia de dicha resolución deberá ser enviada al otro servicio, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles.



Independiente de que la acreditación de un Operador, sancionada por SAG o INDAP, le es suficiente para estar acreditado en ambos Servicios simultáneamente, el Operador igualmente deberá presentarse en la Dirección Regional de cada uno de ellos, o en la oficina sectorial o de área que ella designe, a fin de ser instruido en cómo acceder a los Sistemas Informáticos mediante los cuales cada uno de ellos gestiona el Programa.

C. Mantención de la vigencia

La vigencia de la acreditación será de 2 años calendario, contados desde la fecha en que se emitió la Resolución Exenta por el Director Regional respectivo. En caso que la duración de un Plan de Manejo exceda el plazo de vigencia de 2 años señalado precedentemente y que contemple asesoría para la ejecución, la responsabilidad del Operador Acreditado se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Para renovar la vigencia de su acreditación, el Operador Acreditado deberá rendir satisfactoriamente una prueba de suficiencia y acreditar su participación en actividades de capacitación del Programa.

El operador acreditado deberá aceptar un sistema de evaluación de desempeño anual, basado en el literal d) del artículo 11, del Decreto 51, 2012 del Ministerio de Agricultura, basado en los resultados de encuestas que recojan la opinión de los usuarios, junto con los antecedentes de Planes de Manejo presentados, rechazados, cuestionados y aprobados, los

que quedarán consignados respecto de cada operador y deberá estar disponible para los usuarios en cada región.

Las Direcciones Regionales pondrán a disposición de los agricultores interesados, las hojas de vida a que alude el inciso anterior, con el objeto de informar al usuario en la toma de decisiones para la contratación de servicios de uno o más operadores acreditados en las respectivas regiones.

Título II

De la elaboración de los Planes de Manejo

La elaboración de los planes de manejo será efectuada por Operadores Acreditados ante el Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, quienes asumirán la responsabilidad del contenido técnico de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

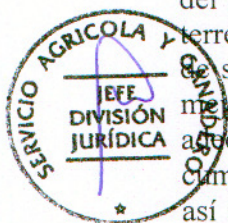
Para la confección del Plan de Manejo, el Operador Acreditado deberá tomar todas las acciones agronómicas necesarias que aseguren la elaboración técnicamente correcta y adecuada de un plan de manejo, debiendo, a lo menos: concurrir personalmente al predio del productor que demanda su servicio a objeto de recoger los antecedentes técnicos y de terreno pertinentes; tomar personalmente las muestras cuando corresponda realizar análisis de suelos; ofrecer las alternativas técnicas, económicas y agroambientales necesarias para mejorar la situación inicial observada; entregar las recomendaciones técnicas para la adecuada ejecución y cumplimiento del plan de manejo; apoyar al productor para que éste cumpla las exigencias administrativas y legales requeridas para la postulación al Sistema, así como apoyar el que la postulación se presente con toda la documentación acreditante solicitada; y a asesorar a los pequeños productores en la ejecución de las prácticas y condiciones establecidas cuando corresponda

El Operador Acreditado deberá asesorar al usuario para la presentación oportuna del plan de manejo impreso ante el Servicio que corresponda, asegurando su corrección y firmado por el mismo y por el usuario (en el caso de empresas, también se requiere la firma de su representante legal). Los antecedentes de respaldo deberán ser acordes con lo requerido por la normativa vigente, en los plazos y lugares establecidos, de acuerdo a los llamados a postulación que realice el Servicio. Deberá, además, asegurarse de entregar copia del plan de manejo al usuario.

Título III

De las Asesorías para la Ejecución de los Planes de Manejo

En el caso de los pequeños productores agropecuarios, el Operador Acreditado podrá programar el número de visitas que sean necesarias para asegurar la correcta ejecución de



las labores comprometidas, todas dentro de los recursos que el Artículo 37° del Reglamento establece para estos efectos. Dichas visitas deberán ser especificadas por el Operador Acreditado en el Informe Técnico que se solicita como antecedente del Plan de Manejo y previamente aprobadas por el respectivo Servicio según corresponda. Dichas visitas deberán quedar registradas en un Informe de Visita que deberá ser entregado al usuario, el cual podrá ser requerido por el Servicio respectivo según corresponda.

Título IV

De las funciones de los operadores

Los Operadores Acreditados, además de cumplir con las funciones específicas de su acreditación, deberán:

Disponer de un domicilio donde ser contactados, así como de los medios de comunicación suficientes que permitan un relacionamiento expedito y oportuno, tanto con el SAG, INDAP y/o como con los productores que demanden sus servicios.

Contar con la implementación tecnológica necesaria mínima para poder prestar sus servicios en el Programa, como por ejemplo; GPS o Internet, para la debida georreferenciación de los potreros presentados en el Plan de Manejo según lo establece el literal e) del artículo 16 del reglamento (Dcto. 51, 2012) de la ley 20.412.

Conservar en forma ordenada un registro de los planes de manejo, informes técnicos y detalle de actividades relacionadas, durante el período para el cual se han aprobado los planes de manejo.

Informar inmediatamente al Servicio, cuando sospeche o detecte alguna situación anómala, fuera de lo explicitado en los planes de manejo, fichas técnicas, documentos legales, documentos comerciales y tributarios, enfermedad transmisible o plaga de Notificación Obligatoria, y todos los diagnósticos o casos sospechosos o algún problema con insumos agropecuarios que implique riesgo.

Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que le proporcione el Servicio o el usuario, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido.

Título V

Inhabilidades y sanciones establecidas por el Sistema

No podrán ser operadores acreditados según lo establecido en el inciso 2° del artículo 10 del Dcto., 51, 2012, las personas que integren los Comités Técnicos Regionales, los funcionarios del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del



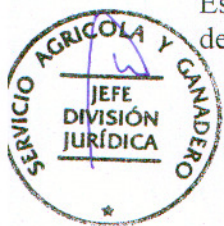
Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por estas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o estas sean socias de las mismas.

En el Registro de Operadores, se dejará constancia de aquellas personas sancionadas con inhabilitación perpetua para participar como operador de este Programa.

El operador acreditado que confeccione un plan de manejo que utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece la Ley N° 20.412/2010, del Ministerio de Agricultura, será sancionado con una multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, esto establecido en el artículo 15 de la ley 20.412.

Los infractores a que se refiere el párrafo precedente, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Programa que regula dicha Ley. En caso que el infractor fuese una persona jurídica, se sancionará asimismo y en la forma indicada en el Artículo precedente, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un Plan de Manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Estas multas serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente, según lo determinado en el inciso final del artículo 15 de la ley 20.412



Título VI

Capacitación de los Operadores Acreditados

Las actividades de capacitación necesarias para mantener la vigencia de la acreditación, serán verificadas en conjunto por INDAP y SAG, pudiendo tales Servicios ofrecer dichas actividades en forma directa o a través de terceros. El costo de dichas actividades será financiado por cada operador y con aportes del SAG e INDAP, en la medida que fuere necesario y en tanto estos Servicios cuenten con disponibilidad presupuestaria, según lo establecido en el inciso final del artículo 13 del reglamento.

Estas actividades de capacitación, organizadas por cada Dirección Regional, podrán ser reuniones, talleres, seminarios o cursos de capacitación y/o de provisión de informaciones, con el objetivo de actualizar conocimientos técnicos y/o informar de las normas administrativas y legales del Programa, así como de las bases que regirán el o los concursos a que se llamen al interior de cada Región.